

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 25 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2015-00050** de **JEAN ALEXANDER TRUJILLO Y OTROS** en contra de **CORFERIAS S.A. Y OTRA**, informando que los apoderados de las partes demandante y demandada formularon sendos recursos de reposición y en subsidio de apelación, en contra del auto que aprueba la liquidación de las costas. Igualmente que el apoderado de la parte demandada informa que pagó y puso a órdenes del despacho los montos correspondientes a las condenas, de lo cual en efecto al verificar la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario se acredita la existencia del título 400100008564630 por valor de \$7.168.954 en favor de Juan Carlos de Narváez Vargas, el título 400100008564631 por valor de \$8.553.850 en favor de Mauricio González Falla, el título 400100008564628 por valor de \$10.862.926 en favor de Luis Alejandro Granados y el título 400100008564632 por valor de \$7.358.245 en favor de Jean Alexander Trujillo, los cuales son producto de pago voluntario. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa en efecto que los apoderados tanto de la parte demandante, como de la parte demandada CORFERIAS S.A., cada uno por separado interpusieron el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto del 22 de junio de 2022, por el cual se aprobó la liquidación de costas.

En esencia, la parte demandante considera que tal condena debe ser más alta, al tiempo que la demandada Corferias S.A. sostiene que la determinación de las costas es desproporcionadamente alta.

Para resolver, recordemos que la tasación de la condena en costas está regulada por los artículos 361 y siguientes del Código General del Proceso, y en lo que hacer referencia a la fijación de agencias en derecho, el artículo 366 a la letra establece: *“para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura...”*.

Por la fecha de radicación de la demanda, resulta aplicable al caso, el Acuerdo No. 1887 de 2003, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, *“Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”*, el cual, en su artículo sexto, literal II, relativo a los procesos laborales, numeral 2.1.1. de los procesos ordinarios, cuando las agencias en derecho se fijan en favor del trabajador, para la primera instancia se establece:

“Primera instancia. Hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto”.

Así las cosas, se tiene que mediante sentencia del 24 de febrero de 2017, este juzgado condenó a la demandada Corferias S.A., a pagar a los demandantes ciertas y determinadas sumas de dinero, y el pago a la AFP que se encuentren afiliados los demandantes, las cotizaciones correspondientes al periodo declarado del contrato de trabajo con base en el salario indicado.

Al surtirse la alzada, el tribunal modificó el ordinal segundo de la sentencia de primera instancia, y condenó a Corferias por las siguientes sumas:

Juan Carlos de Narváez Vargas

Auxilio de cesantías	\$2.560.525,00
Intereses a las cesantías	\$ 162.809,00
Prima de servicios	\$2.560.525,00
Vacaciones	\$1.885.095,33
TOTAL	\$7.168.954,33

Mauricio González Falla

Auxilio de cesantías	\$3.054.166,67
----------------------	----------------

Intereses a las cesantías	\$ 236.752,58
Prima de servicios	\$3.054.166,67
Vacaciones	\$2.208.762,50
TOTAL	\$8.553.848,42

Luis Alejandro Granados Gómez

Auxilio de cesantías	\$ 3.792.283,33
Intereses a las cesantías	\$ 349.458,51
Prima de servicios	\$ 3.792.283,33
Vacaciones	\$ 2.928.906,25
TOTAL	\$10.862.931,42

Jean Alexander Trujillo Sanabria

Auxilio de cesantías	\$2.642.525,69
Intereses a las cesantías	\$ 176.670,99
Prima de servicios	\$2.642.525,69
Vacaciones	\$1.896.523,27
TOTAL	\$7.358.245,64

Posteriormente el Tribunal aclaró la parte resolutive de su sentencia, y en lo que respecta a las cotizaciones a pensión indicó: *“igualmente en relación con el literal (H) de los numerales 1,2,3,4, el mismo quedará así: por el pago de las cotizaciones ante el fondo de pensiones que se encuentren afiliados los demandantes y el cálculo actuarial que se realice conforme la tabla anexa y sobre los salarios allí señalados”,* lo cual corresponde a una obligación de hacer.

De manera que el monto máximo a título de agencias en derecho por pretensiones reconocidas en la sentencia, más obligaciones de hacer, correspondería en cada caso a la siguiente cifra:

Juan Carlos de Narváez Vargas

Total Condena	<u>\$ 7.168.954,33</u>
Hasta 25%	\$ 1.792.238,58
Obligaciones de hacer hasta 4 SMLMV	\$ 4.000.000,00
Total costas permitidas	\$ 5.792.238,58

Mauricio González Falla

Total Condena	\$ <u>8.553.848,42</u>
Hasta 25%	\$ 2.138.462,11
Obligaciones de hacer hasta 4 SMLMV	\$ 4.000.000,00
Total costas permitidas	\$ 6.138.462,11

Luis Alejandro Granados Gómez

Total Condena	\$ <u>10.862.931,42</u>
Hasta 25%	\$ 2.715.732,86
Obligaciones de hacer hasta 4 SMLMV	\$ 4.000.000,00
Total costas permitidas	\$ 6.715.732,86

Jean Alexander Trujillo Sanabria

Total Condena	\$ <u>7.358.245,64</u>
Hasta 25%	\$ 1.839.561,41
Obligaciones de hacer hasta 4 SMLMV	\$ 4.000.000,00
Total costas permitidas	\$ 5.839.561,41

Se llama entonces la atención que las agencias en derecho se fijaron en la suma de \$2.000.000, salvo para Luis Alejandro Granados Gómez, en cuyo caso se fijó como agencias en derecho la suma de \$2.500.000. Nótese además que el artículo tercero del citado acuerdo prevé que *“El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables”*.

Por manera que el juez en aplicación de los principios de proporcionalidad y racionalidad, atendiendo a la naturaleza de las pretensiones y las circunstancias relevantes del proceso, puede fijar las agencias en derecho, dentro del marco establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, y bajo tal perspectiva no resultan prósperos los recursos de reposición formulados, dado que las agencias en derecho a cargo de la demandada no exceden los máximos permitidos para la primera instancia.

Por lo anteriormente expuesto, no se repondrá el auto confutado y se concederá el recurso de apelación propuesto por la apoderada de la parte

demandante y el apoderado de la demandada Corferias S.A., en el efecto suspensivo, y para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

De otro lado, en lo que respecta a los títulos 400100008564630 por valor de \$7.168.954 en favor de Juan Carlos de Narváez Vargas, el título 400100008564631 por valor de \$8.553.850 en favor de Mauricio González Falla, el título 400100008564628 por valor de \$10.862.926 en favor de Luis Alejandro Granados, y el título 400100008564632 por valor de \$7.358.245 en favor de Jean Alexander Trujillo, los cuales fueron constituidos el 11 de agosto de 2022, consignados por la Corporación de Feria Exposiciones S.A., por pago voluntario, que corresponde a la condena en favor de cada uno de los demandantes, es por lo que encuentra el despacho procedente **AUTORIZAR LA ENTREGA** de los enunciados títulos en favor de sus beneficiarios y a través de su apoderada judicial.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – No REPONER el auto proferido el 22 de junio de 2022, notificado por anotación en el estado del 23 de junio de 2022.

SEGUNDO. - CONCÉDASE en el efecto **SUSPENSIVO** los recursos de apelación interpuestos por la apoderada de la parte demandante y el apoderado de la demandada Corferias S.A., en contra del auto del 22 de junio de 2022, para ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Laboral-.

TERCERO. – Por secretaría ofíciase.

CUARTO. – Se AUTORIZA LA ENTREGA de los títulos 400100008564630 por valor de \$7.168.954 en favor de Juan Carlos de Narváez Vargas, el título 400100008564631 por valor de \$8.553.850 en favor de Mauricio González Falla, el título 400100008564628 por valor de \$10.862.926 en favor de Luis Alejandro Granados, y el título 400100008564632 por valor de \$7.358.245 en favor de Jean Alexander Trujillo, a través de su apoderada judicial. Una vez se autorice el pago de los títulos, envíese el expediente al tribunal para lo de su cargo.

QUINTO. - Por Secretaría, **comuníquese** lo aquí resuelto a los demandantes y **elabórese** la respectiva orden de pago a nombre de la abogada **RUBY ALEXANDRA CELIS CONTRERAS**, conforme a las

facultades para recibir con las que cuenta en los poderes que obran a folios 1 a 20 del cuaderno principal. Igualmente, se le informa a la parte demandante que, una vez autorizado el título acá ordenado, para el cobro podrá ser reclamado en cualquier oficina del **BANCO AGRARIO** del país.

SEXTO. - Comuníquese esta decisión a las partes a través de la publicación en el estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO 157 FIJADO HOY 09 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2081a39cbd92ef3a70fc926838c7aedc5f87c15b2f04cf3ac404087973cd5c1**

Documento generado en 07/12/2022 03:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>